

RESOLUCIÓN No. 03342

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER245578 del 18 de octubre de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 80.200.059 de Bogotá y tarjeta profesional 251.889 del CSJ, en calidad de apoderado, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Salitre y el Canal Rio negro para el proyecto: *“Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal Salitre y canal rio Negro localizado en la Avenida 68 con calle 98 en el tramo 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en los canales que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert que consta de “Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de “acueducto y telecomunicaciones”, dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal” y la instalación de redes de alcantarillado pluvial. La Ocupación de Cauce Temporal corresponde a las actividades de demolición de infraestructura existente, instalación de redes de energía y alumbrado público*

Página 1 de 42



a través de cerchas metálicas, instalación de redes de telecomunicaciones (ETB) por los cárcamos adosados al box culvert y retiro e instalación de redes menores de acueducto.” con dirección de intervención en la Avenida Carrara 68 con calle 98., de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 04250 del 29 de octubre del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, del Canal Salitre y el Canal Rio Negro solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, representado su apoderado Doctor MARIO ANDRES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 80.200.059 de Bogotá y tarjeta profesional 251.889 del CSJ, para el desarrollo del proyecto: *“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL CANAL SALITRE Y CANAL RIO NEGRO LOCALIZADO EN LA AVENIDA 68 CON CALLE 98 EN EL TRAMO 3, EN EL MARCO DEL CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTOSUR HASTA LA CARRERA 7. LAS OBRAS PROYECTADAS EN LOS CANALES QUE REQUIEREN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SON: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT QUE CONSTA DE "LOSAS DE APROXIMACIÓN, CÁRCAMOS PARA EL PASO DE REDES DE "ACUEDUCTO Y TELECOMUNICACIONES", DADOS DE CIMENTACIÓN, PILOTES Y ESTRUCTURAS DE TRANSICIÓN DEL CANAL" Y LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL. LA OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, INSTALACIÓN DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO A TRAVÉS DE CERCHAS METÁLICAS, INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES (ETB) POR LOS CÁRCAMOS ADOSADOS AL BOX CULVERT Y RETIRO E INSTALACIÓN DE REDES MENORES DE ACUEDUCTO.”*, con dirección de intervención en la Avenida Carrara 68 con calle 98., de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de octubre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 en calidad de Apoderada. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04250 del 29 de octubre del 2019 fue publicado el día 18 de noviembre del 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado SDA 2019ER258138 del 11 de noviembre del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, remite memorando a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE, para que en el marco de sus competencias, realice las actividades correspondientes al POC solicitado por el IDU con respecto a los lineamientos ambientales en el Corredor Ecológico de Ronda CER del Canal Salitre y canal Rio Negro.

Que mediante radicado SDA 2019ER267178 del 15 de noviembre del 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, complementó la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce del Canal Salitre y el canal Rio Negro.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13413 del 19 de noviembre del 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - para el proyecto denominado: *“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL CANAL SALITRE Y CANAL RIO NEGRO LOCALIZADO EN LA AVENIDA 68 CON CALLE 98 EN EL TRAMO 3, EN EL MARCO DEL CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTOSUR HASTA LA CARRERA 7. LAS OBRAS PROYECTADAS EN LOS CANALES QUE REQUIEREN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SON: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT QUE CONSTA DE “LOSAS DE APROXIMACIÓN, CÁRCAMOS PARA EL PASO DE REDES DE “ACUEDUCTO Y TELECOMUNICACIONES”, DADOS DE CIMENTACIÓN, PILOTES Y ESTRUCTURAS DE TRANSICIÓN DEL CANAL” Y LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL. LA OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, INSTALACIÓN DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO A TRAVÉS DE CERCHAS METÁLICAS, INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES (ETB) POR LOS CÁRCAMOS ADOSADOS AL BOX CULVERT Y RETIRO E INSTALACIÓN DE REDES MENORES DE ACUEDUCTO.”*, con dirección de intervención en la Avenida Carrara 68 con calle 98., de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

“(…) 5. Concepto Técnico:

Página 3 de 42



De acuerdo a lo remitido mediante el Radicado SDA No. 2019ER245578 del 18 de octubre de 2019 Y la visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 07 de octubre de 2019 se verificó el objeto del desarrollo de la obra. **“Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal Salitre y canal río Negro localizado en la Avenida 68 con calle 98 en el tramo 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en los canales que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal" y la instalación de redes de alcantarillado pluvial. La Ocupación de Cauce Temporal corresponde a las actividades de demolición de infraestructura existente, instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas, instalación de redes de telecomunicaciones (ETB) por los cárcamos adosados al box culvert y retiro e instalación de redes menores de acueducto.”** En los canales Salitre y Rio Negro. se genere el siguiente concepto técnico:

Considerando necesario la construcción de:

Solicitud de Ocupación de Cauce Permanente:

Obra 1. Construcción Box Culvert:

Obra 2. Instalación de redes y construcción descarga de Alcantarillado Pluvial.

Solicitud de Ocupación de Cauce Temporal:

Obra 3. Demoliciones.

Obra 4. Retiro de Redes de Alcantarillado Pluvial

Obra 5. Retiro e instalación de redes menores de acueducto

Obra 6. Instalación de redes de energía, alumbrado público y telecomunicaciones:

Obra 7. Retiro Red Sanitaria.

Puesto al mejoramiento hidráulico e hídrico en los canales Salitre y Rio Negro, gracias a la recolección y recuperación de las aguas lluvias, y las correcciones de las conexiones erradas. Permitirá aumentar el Q, (Caudal) de los canales y evitando que las aguas servidas que actualmente descargan en los canales sean transportadas a la red de alcantarillado. A su vez lo que se verá reflejado en el cuerpo de agua, reduciendo los olores ofensivos y sedimentos que se presentan actualmente.

Complementando los beneficios de esta obra, la implementación de las obras hidráulicas en el sector, mejorará la calidad visual y paisajística del canal Salitre y Rio Negro, lo que

permitirá aumentar el sentido de pertenencia por parte de la comunidad vecina a estos Canales.

Cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones que se asientan cerca a los cuerpos de agua.

Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo de esta manera su magnitud y gravedad. Por lo cual desde la SDA-SCASP se entiende que al conceder el POC al IDU, se genera un impacto positivo de adaptación a los continuos cambios climáticos que debe afrontar la ciudad, y teniendo en cuenta que la SDA vela por los recursos naturales de la Ciudad, esta Subdirección realizara seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE LOS CANALES SALITRE Y RIO NEGRO** para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con el proyecto “Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal Salitre y canal rio Negro localizado en la Avenida 68 con calle 98 en el tramo 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en los canales que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal" y la instalación de redes de alcantarillado pluvial. La Ocupación de Cauce Temporal corresponde a las actividades de demolición de infraestructura existente, instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas, instalación de redes de telecomunicaciones (ETB) por los cárcamos adosados al box culvert y retiro e instalación de redes menores de acueducto.” tal como se presenta en las tablas de la 4 a la 14 y las tablas de la 27 a la 28 y en los planos del 1 al 14, y como se observa a continuación:

POC Permanente

Obra 1. Construcción de estructura hidráulica tipo Box Culvert

- **Tabla 1** Coordenadas de Localización del Box Culvert -Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce en el parte del canal Salitre (Incluye Todos los Elementos del Box)
- **Tabla 2** Coordenadas de Localización del Box Culvert – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce en la parte del canal rio Negro (Incluye Todos los Elementos del Box)
- **Tabla 3** Coordenadas de Localización de las Losas de Aproximación – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce en la parte del canal Salitre



- **Tabla 4** Coordenadas de Localización Losas de Aproximación – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce en la parte del canal rio Negro.
- **Tabla 5** Relación de Coordenadas Cimiento tipo Dado Box Canal Salitre
- **Tabla 6** Relación de Coordenadas Cimiento tipo Dado Box Canal Río Negro
- **Tabla 7** Relación de Coordenadas de los Pilotes sujetos de POC – Canal Salitre
- **Tabla 8** Relación de Coordenadas de los Pilotes sujetos de POC-Canal Rio Negro
- **Tabla 9** Coordenadas de Localización del cambio Transicional sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce
- **Tabla 10** Coordenadas de Localización del cambio Transicional sobre el canal rio Negro– Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce

Obra 2. Instalación Redes de Alcantarillado Pluvial

- **Tabla 11** Coordenadas de Localización descarga y tubería sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a POC
- **Tabla 27** Coordenadas de Localización descarga y tubería sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a POC
- **Tabla 28** Coordenadas de Localización descarga y tubería sobre el Canal Rio Negro – Área Sujeta a POC

También desde esta Subdirección determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE LOS CANALES SALITRE Y RIO NEGRO** para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con el proyecto “Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal Salitre y canal rio Negro localizado en la Avenida 68 con calle 98 en el tramo 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en los canales que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert que consta de “Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de “acueducto y telecomunicaciones”, dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal” y la instalación de redes de alcantarillado pluvial. La Ocupación de Cauce Temporal corresponde a las actividades de demolición de infraestructura existente, instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas, instalación de redes de telecomunicaciones (ETB) por los cárcamos adosados al box culvert y retiro e instalación de redes menores de acueducto.” tal como se presenta en las tablas de la 15 a la 26. Y en los planos del 1 al 14, y como se observa a continuación:

POC Temporal

Obra 3. Demoliciones

- **Tabla 12** Coordenadas de Localización Red a Retirar– Área Sujeta a POC - sobre el Canal Salitre
- **Tabla 13** Coordenadas de Localización Red a Retirar– Área Sujeta a POC sobre el Canal rio Negro

Obra 4. Retiro Redes de Alcantarillado Pluvial

- **Tabla 14** *Coordenadas de Localización Red Pluvial a Retirar sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce*

Obra 5. Retiro e instalación de redes de acueducto menor

- **Tabla 15** *Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red menor de acueducto canal Salitre*
- **Tabla 16** *Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red menor acueducto canal rio Negro*

Obra 6. Instalación de redes de energía y telecomunicaciones

- **Tabla 17** *Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red de Energía paso por cercha Canal Salitre*
- **Tabla 18** *Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red de Telecomunicaciones Proyectada– canal Salitre*
- **Tabla 19** *Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red de Energía paso por cercha Canal rio Negro*
- **Tabla 20** *Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red de Telecomunicaciones a retirar y proyectada canal rio Negro*
- **Tabla 21** *Relación de Coordenadas Caja Proyectada Red De Telecomunicaciones sobre el área sujeta a POC – Red de Telecomunicaciones canal rio Negro*

Obra 7. Retiro Red Alcantarillado Sanitario

- **Tabla 22** *Coordenadas de Localización Tubería Sanitaria a Retirar sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a POC*
- **Tabla 26** *Coordenadas de Localización Caja Tubería Sanitaria a Retirar sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a POC*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13413 del 19 de noviembre del 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC PERMANENTE Y TEMPORAL SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL CANAL RIO NEGRO, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con el proyecto: "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL CANAL SALITRE Y CANAL RIO NEGRO LOCALIZADO EN LA AVENIDA 68 CON CALLE 98 EN EL TRAMO 3, EN EL MARCO DEL CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTOSUR HASTA LA CARRERA 7. LAS OBRAS PROYECTADAS EN LOS CANALES QUE REQUIEREN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SON: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT QUE CONSTA DE "LOSAS DE APROXIMACIÓN, CÁRCAMOS PARA EL PASO DE REDES DE "ACUEDUCTO Y TELECOMUNICACIONES", DADOS DE CIMENTACIÓN, PILOTES Y ESTRUCTURAS DE TRANSICIÓN DEL CANAL" Y LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL. LA OCUPACIÓN DE

Página 9 de 42



CAUCE TEMPORAL CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, INSTALACIÓN DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO A TRAVÉS DE CERCHAS METÁLICAS, INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES (ETB) POR LOS CÁRCAMOS ADOSADOS AL BOX CULVERT Y RETIRO E INSTALACIÓN DE REDES MENORES DE ACUEDUCTO.”, con dirección de intervención en la Avenida Carrara 68 con calle 98., al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.”

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación PERMANENTE Y TEMPORAL SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL CANAL RIO NEGRO, tendrán un plazo de cuarenta y siete (47) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas 4 a la 28 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por su apoderado el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.200.059 de Bogotá, y tarjeta profesional 251.889 del CSJ, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL CANAL RIO NEGRO**, para el desarrollo de las siguientes actividades : la construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert que consta de "losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal y la instalación de redes de alcantarillado pluvial, obras que se realizaran a la altura de la Avenida Carrara 68 con calle 98, a la altura de las siguientes coordenadas:

Obra 1. Construcción de estructura hidráulica tipo Box Culvert:

Tabla 23 Coordenadas de Localización del Box Culvert -Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce en el parte del canal Salitre (Incluye Todos los Elementos del Box)

TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
		1	100033.74	109900.63	
		2	100032.09	109899.32	
		3	100031.86	109899.60	
		4	100030.77	109898.72	
		5	100030.68	109898.83	
Box Culvert	Canal Salitre	6	100015.74	109885.65	291.66
		7	100015.79	109885.59	en el CER de Salitre.
		8	100011.44	109881.90	
		9	100011.15	109882.27	
		10	100008.57	109880.21	
		11	100008.91	109879.79	
		12	99995.96	109869.38	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
		13	99996.27	109868.99	
		14	99993.51	109866.79	
		15	99996.79	109862.68	
		16	100037.13	109896.39	

ÁREA LÍMITE POC (m2) 291.66

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 24 Coordenadas de Localización del Box Culvert – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce en la parte del canal río Negro (Incluye Todos los Elementos del Box)

TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
		1	100037.13	109896.39	
		2	100026.07	109887.14	
		3	99996.79	109862.68	
		4	100024.02	109828.58	
		5	100026.75	109830.75	
		6	100027.06	109830.36	
		7	100040.45	109840.29	
		8	100040.83	109839.81	
Box Culvert	Canal Río Negro	9	100043.41	109841.86	2420.10
		10	100043.16	109842.18	
		11	100047.89	109845.39	
		12	100048.00	109845.25	
		13	100049.49	109846.44	
		14	100054.49	109849.67	
		15	100063.23	109855.03	
		16	100063.29	109854.95	
		17	100063.82	109855.38	



TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
		18	100064.87	109855.99	
		19	100064.76	109856.13	
		20	100065.87	109857.01	
		21	100065.66	109857.27	
		22	100067.31	109858.59	
ÁREA LÍMITE POC (m2)			2420.10		

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 25 Coordenadas de Localización de las Losas de Aproximación – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce en la parte del canal Salitre

TIPO	OCUPACIÓN	PÓLIGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
	N	O	E			
Placas de aproximación	Canal Salitre	P1	1	99996.25	109868.97	18.48
			2	99995.19	109868.12	
			3	99993.51	109866.79	
			4	99995.15	109864.74	
			5	99996.79	109862.68	
			6	99998.44	109864.05	
			7	99999.51	109864.95	
			8	99996.28	109869.00	
	Canal Salitre	P2	1	100033.74	109900.63	19.73
			2	100032.09	109899.32	
			3	100031.86	109899.60	
			4	100030.77	109898.73	
			5	100035.51	109895.03	
			6	100034.44	109894.13	
			7	100035.51	109895.03	
			8	100037.13	109896.39	



TIPO	OCUPACIÓN	PÓLIGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
			9	100036.88	109896.70	
Área límite POC (m2)		38.21				

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 26 Coordenadas de Localización Losas de Aproximación – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce en la parte del canal río Negro.

TIPO	OCUPACIÓN	PÓLIGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)	
			1	99999,51	109864,95		
			2	99998,44	109864,05		
			3	99996,79	109862,68		
		P1	4	100009,87	109846,30	154,77	
			5	100024,02	109828,58		
			6	100025,69	109829,92		
			7	100026,75	109830,76		
			8	100026,79	109830,79		
Placas de aproximación	Canal Río Negro		1	100037,13	109896,39		
			2	100035,51	109895,03		
			3	100034,94	109894,56		
			4	100034,44	109894,13		
			P2	5	100064,77	109856,14	170,14
				6	100065,87	109857,01	
				7	100065,66	109857,27	
				8	100067,31	109858,59	
				9	100053,03	109876,47	
Área límite POC (m2)		324,91					



*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 27 Relación de Coordenadas Cimiento tipo Dado Box Canal Salitre

TIPO	OCUPACIÓN	POLÍGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
			1	99997.78	109870.17	
		D1	2	99998.44	109864.05	17.05
			3	99995.19	109868.12	
			4	100000.97	109866.17	
			1	100004.89	109875.69	
		D2	2	100002.31	109873.63	15.95
			3	100005.35	109869.83	
			4	100007.88	109871.94	
			1	100011.15	109882.27	
		D3	2	100008.57	109880.21	19.34
			3	100012.25	109875.60	
Dados	Canal Salitre		4	100014.79	109877.72	
			1	100018.32	109887.71	
		D4	2	100015.74	109885.65	17.96
			3	100019.16	109881.37	
			4	100021.70	109883.49	
			1	100025.52	109893.12	
		D5	2	100022.94	109891.06	16.41
			3	100026.07	109887.14	
			4	100028.60	109889.26	
			1	100031.86	109899.60	
		D6	2	100029.28	109897.54	19.41
			3	100032.98	109892.92	



TIPO	OCUPACIÓN	POLÍGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
			4	100035.51	109895.03	

Área límite POC (m2) 106,12

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 28 Relación de Coordenadas Cimiento tipo Dado Box Canal Río Negro

TIPO	OCUPACIÓN	POLÍGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
			1	100000.97	109866.17	
	D1		2	99998.44	109864.05	144,31
			3	100025.69	109829.92	
			4	100028.29	109831.95	
			1	100007.88	109871.94	
	D2		2	100005.35	109869.83	145,41
			3	100032.82	109835.42	
			4	100035.40	109837.48	
			1	100014.79	109877.72	
	D3		2	100012.25	109875.60	151,27
			3	100040.83	109839.81	
			4	100043.41	109841.86	
			1	100021.70	109883.49	
	D4		2	100019.16	109881.37	152,65
			3	100048.00	109845.25	
			4	100050.58	109847.31	
			1	100028.60	109889.26	
	D5		2	100026.07	109887.14	154,2
			3	100055.20	109850.66	



TIPO	OCUPACIÓN	POLÍGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
			4	100057.78	109852.72	
			1	100035.51	109895.03	
		D6	2	100063.29	109854.95	160,41
			3	100032.98	109892.92	
			4	100065.87	109857.01	
Área Límite POC (m2)	908,25					

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 29 Relacion de Coordenadas de los Pilotes sujetos de POC – Canal Salitre

TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
		1	99997.85	109865.84	0.50
		2	99996.10	109868.02	0.50
		3	99999.41	109867.08	0.50
		4	99997.66	109869.27	0.50
		5	100004.97	109871.34	0.50
		6	100003.22	109873.53	0.50
		7	100006.53	109872.59	0.50
Pilotes	Canal Salitre	8	100004.78	109874.78	0.50
		9	100011.24	109877.92	0.50
		10	100009.49	109880.11	0.50
		11	100012.80	109879.16	0.50
		12	100011.05	109881.35	0.50
		13	100018.40	109883.36	0.50
		14	100016.66	109885.55	0.50
		15	100019.97	109884.61	0.50



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
		16	100018.22	109886.80	0.50
		17	100025.60	109888.77	0.50
		18	100023.86	109890.96	0.50
		19	100027.17	109890.02	0.50
		20	100025.42	109892.21	0.50
		21	100031.95	109895.25	0.50
		22	100030.20	109897.44	0.50
		23	100033.51	109896.50	0.50
		24	100031.76	109898.69	0.50

Total general 12.00

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 30 Relacion de Coordenadas de los Pilotes sujetos de POC-Canal Rio Negro

TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
Pilotes	Canal Río Negro	1	100025,80	109830,83	0,50
		2	100024,05	109833,01	0,50
		3	100022,31	109835,20	0,50
		4	100020,56	109837,39	0,50
		5	100018,81	109839,58	0,50
		6	100017,06	109841,77	0,50
		7	100015,32	109843,95	0,50
		8	100013,57	109846,14	0,50
		9	100011,82	109848,33	0,50
		10	100010,08	109850,52	0,50
		11	100008,33	109852,71	0,50
		12	100006,58	109854,89	0,50
		13	100004,84	109857,08	0,50
		14	100003,09	109859,27	0,50
		15	100001,34	109861,46	0,50
		16	99999,59	109863,65	0,50



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
		17	100027,36	109832,07	0,50
		18	100025,62	109834,26	0,50
		19	100023,87	109836,45	0,50
		20	100022,12	109838,64	0,50
		21	100020,37	109840,83	0,50
		22	100018,63	109843,01	0,50
		23	100016,88	109845,20	0,50
		24	100015,13	109847,39	0,50
		25	100013,39	109849,58	0,50
		26	100011,64	109851,77	0,50
		27	100009,89	109853,95	0,50
		28	100008,15	109856,14	0,50
		29	100006,40	109858,33	0,50
		30	100004,65	109860,52	0,50
		31	100002,90	109862,71	0,50
		32	100001,16	109864,90	0,50
		33	100032,92	109836,33	0,50
		34	100031,17	109838,52	0,50
		35	100029,43	109840,71	0,50
		36	100027,68	109842,90	0,50
		37	100025,93	109845,09	0,50
		38	100024,18	109847,27	0,50
		39	100022,44	109849,46	0,50
		40	100020,69	109851,65	0,50
		41	100018,94	109853,84	0,50
		42	100017,20	109856,03	0,50
		43	100015,45	109858,21	0,50
		44	100013,70	109860,40	0,50
		45	100011,96	109862,59	0,50
		46	100010,21	109864,78	0,50
		47	100008,46	109866,97	0,50
		48	100006,71	109869,16	0,50
		49	100034,48	109837,58	0,50
		50	100032,74	109839,77	0,50
		51	100030,99	109841,96	0,50
		52	100029,24	109844,15	0,50



TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
		53	100027,49	109846,33	0,50
		54	100025,75	109848,52	0,50
		55	100024,00	109850,71	0,50
		56	100022,25	109852,90	0,50
		57	100020,51	109855,09	0,50
		58	100018,76	109857,27	0,50
		59	100017,01	109859,46	0,50
		60	100015,27	109861,65	0,50
		61	100013,52	109863,84	0,50
		62	100011,77	109866,03	0,50
		63	100010,02	109868,22	0,50
		64	100008,28	109870,40	0,50
		65	100040,93	109840,72	0,50
		66	100039,19	109842,91	0,50
		67	100037,44	109845,09	0,50
		68	100035,69	109847,28	0,50
		69	100033,95	109849,47	0,50
		70	100032,20	109851,66	0,50
		71	100030,45	109853,85	0,50
		72	100028,71	109856,04	0,50
		73	100026,96	109858,22	0,50
		74	100025,21	109860,41	0,50
		75	100023,46	109862,60	0,50
		76	100021,72	109864,79	0,50
		77	100019,97	109866,98	0,50
		78	100018,22	109869,16	0,50
		79	100016,48	109871,35	0,50
		80	100014,73	109873,54	0,50
		81	100012,99	109875,73	0,50
		82	100042,50	109841,97	0,50
		83	100040,75	109844,15	0,50
		84	100039,00	109846,34	0,50
		85	100037,26	109848,53	0,50
		86	100035,51	109850,72	0,50
		87	100033,76	109852,91	0,50
		88	100032,02	109855,10	0,50



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
		89	100030,27	109857,28	0,50
		90	100028,52	109859,47	0,50
		91	100026,77	109861,66	0,50
		92	100025,03	109863,85	0,50
		93	100023,28	109866,04	0,50
		94	100021,53	109868,22	0,50
		95	100019,79	109870,41	0,50
		96	100018,04	109872,60	0,50
		97	100016,29	109874,79	0,50
		98	100014,55	109876,98	0,50
		99	100048,10	109846,16	0,50
		100	100046,36	109848,35	0,50
		101	100044,61	109850,54	0,50
		102	100042,86	109852,73	0,50
		103	100041,12	109854,92	0,50
		104	100037,62	109859,29	0,50
		105	100039,37	109857,11	0,50
		106	100035,87	109861,48	0,50
		107	100034,13	109863,67	0,50
		108	100032,38	109865,86	0,50
		109	100030,63	109868,05	0,50
		110	100028,89	109870,23	0,50
		111	100027,14	109872,42	0,50
		112	100025,39	109874,61	0,50
		113	100023,65	109876,80	0,50
		114	100021,90	109878,99	0,50
		115	100020,15	109881,18	0,50
		116	100049,67	109847,41	0,50
		117	100047,92	109849,60	0,50
		118	100046,17	109851,79	0,50
		119	100044,43	109853,98	0,50
		120	100042,68	109856,17	0,50
		121	100040,93	109858,35	0,50
		122	100039,18	109860,54	0,50
		123	100037,44	109862,73	0,50
		124	100035,69	109864,92	0,50



TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
		125	100033,94	109867,11	0,50
		126	100032,20	109869,29	0,50
		127	100030,45	109871,48	0,50
		128	100028,70	109873,67	0,50
		129	100026,96	109875,86	0,50
		130	100025,21	109878,05	0,50
		131	100023,46	109880,23	0,50
		132	100021,71	109882,42	0,50
		133	100055,30	109851,57	0,50
		134	100053,56	109853,76	0,50
		135	100051,81	109855,95	0,50
		136	100050,06	109858,14	0,50
		137	100048,32	109860,32	0,50
		138	100046,57	109862,51	0,50
		139	100044,82	109864,70	0,50
		140	100043,07	109866,89	0,50
		141	100041,33	109869,08	0,50
		142	100039,58	109871,26	0,50
		143	100037,83	109873,45	0,50
		144	100036,09	109875,64	0,50
		145	100034,34	109877,83	0,50
		146	100032,59	109880,02	0,50
		147	100030,85	109882,21	0,50
		148	100029,10	109884,39	0,50
		149	100027,35	109886,58	0,50
		150	100056,87	109852,82	0,50
		151	100055,12	109855,01	0,50
		152	100053,37	109857,20	0,50
		153	100051,63	109859,38	0,50
		154	100049,88	109861,57	0,50
		155	100048,13	109863,76	0,50
		156	100046,38	109865,95	0,50
		157	100044,64	109868,14	0,50
		158	100042,89	109870,32	0,50
		159	100041,14	109872,51	0,50
		160	100039,40	109874,70	0,50



TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
		161	100037,65	109876,89	0,50
		162	100035,90	109879,08	0,50
		163	100034,16	109881,26	0,50
		164	100032,41	109883,45	0,50
		165	100030,66	109885,64	0,50
		166	100028,91	109887,83	0,50
		167	100063,39	109855,86	0,50
		168	100061,64	109858,05	0,50
		169	100059,90	109860,24	0,50
		170	100058,15	109862,43	0,50
		171	100056,40	109864,62	0,50
		172	100054,66	109866,80	0,50
		173	100052,91	109868,99	0,50
		174	100051,16	109871,18	0,50
		175	100049,42	109873,37	0,50
		176	100047,67	109875,56	0,50
		177	100045,92	109877,75	0,50
		178	100044,17	109879,93	0,50
		179	100042,43	109882,12	0,50
		180	100040,68	109884,31	0,50
		181	100038,93	109886,50	0,50
		182	100037,19	109888,69	0,50
		183	100035,44	109890,87	0,50
		184	100033,70	109893,05	0,50
		185	100064,95	109857,11	0,50
		186	100063,21	109859,30	0,50
		187	100061,46	109861,49	0,50
		188	100059,71	109863,68	0,50
		189	100057,97	109865,86	0,50
		190	100056,22	109868,05	0,50
		191	100054,47	109870,24	0,50
		192	100052,73	109872,43	0,50
		193	100050,98	109874,62	0,50
		194	100049,23	109876,80	0,50
		195	100047,48	109878,99	0,50
		196	100045,74	109881,18	0,50



TIPO	OCUPACIÓN	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
		197	100043,99	109883,37	0,50
		198	100042,24	109885,56	0,50
		199	100040,50	109887,75	0,50
		200	100038,75	109889,93	0,50
		201	100037,00	109892,12	0,50
		202	100035,26	109894,31	0,50
Total general					101,00

Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 31 Coordenadas de Localización del cambio Transicional sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce

TIPO	OCUPACIÓN	PÓLIGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
			1	100004,71	109923,47	
			2	99979,95	109903,27	
Canal de transición	Canal Salitre	CS1	3	99992,65	109873,98	1442,31
			4	99996,35	109869,68	
			5	100030,40	109898,43	
			6	100026,91	109903,95	

Área límite POC (m2) **1442,31**

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 32 Coordenadas de Localización del cambio Transicional sobre el canal rio Negro– Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce

TIPO	OCUPACIÓN	PÓLIGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
			1	100064,55	109855,80	
Canal de transición	Canal Río Negro	CE1	2	100027,39	109830,62	323,24
			3	100031,59	109821,16	



4	100050,00	109802,64
5	100084,14	109829,88
6	100071,25	109850,65

Área límite POC (m2) 323,24

*Sistema De Referencia De Coordenadas Magna - Sirgas – Con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Obra 2. Instalación Redes de Alcantarillado Pluvial:

Tabla 33 Coordenadas de Localización descarga y tubería sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a POC

TIPO	OCUPACIÓN	RED	POLIGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
				1	100028,62	109901,25	
		Red Pluvial Proyectada	A1	2	100027,86	109902,46	2,70
				3	100025,59	109903,19	
				4	100025,33	109902,31	
				1	100024,97	109904,18	
Áreas de demolición en Límite máximo de inundación TR: 100 años	Canal Salitre			2	100025,66	109903,23	
				3	100025,24	109902,27	
		Descarga Proyectada	D1	4	100024,07	109902,14	0,91
				5	100024,04	109902,44	
				6	100025,03	109902,55	
				7	100025,32	109903,20	
				8	100024,73	109904,00	

Área límite CER (m2) 3,61

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578



Tabla 27 Coordenadas de Localización descarga y tubería sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a POC

TIPO	OCUPACIÓN	RED	POLÍGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m ²)
Red de Acueducto en Límite Máximo de Inundación TR: 100 Años	Canal Salitre	Red Pluvial Proyectada	D1	1	100024,97	109904,18	0,91
				2	100025,66	109903,23	
				3	100025,24	109902,27	
				4	100024,07	109902,14	
				5	100024,04	109902,44	
				6	100025,03	109902,55	
				7	100025,32	109903,20	
				8	100024,73	109904,00	
Área límite CER (m²)	0,91						

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER267178

Tabla 28 Coordenadas de Localización descarga y tubería sobre el Canal Río Negro – Área Sujeta a POC

TIPO	OCUPACIÓN	RED	POLÍGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M ²)
Red de Pluvial en Corredor Ecológico de Ronda	Canal Río Negro	Descarga Proyectada	D1	1	100018,60	109842,07	0,94
				2	100018,68	109841,75	
				3	100017,50	109841,55	
				4	100016,82	109842,35	
				5	100017,20	109843,45	
				6	100017,48	109843,36	
				7	100017,16	109842,41	
				8	100017,62	109841,88	



	1	100002,70	109860,15	
	2	100003,11	109861,25	
	3	100003,37	109861,16	
	4	100003,04	109860,22	
D2	5	100003,50	109859,68	0,91
	6	100004,48	109859,87	
	7	100004,54	109859,58	
	8	100003,39	109859,36	

Área límite
CER (m2) 1,85

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER267178.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por su apoderado el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.200.059 de Bogotá, y tarjeta profesional 251.889 del CSJ, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL CANAL RIO NEGRO**, para el desarrollo de las siguientes actividades: demolición de infraestructura existente, instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas, instalación de redes de telecomunicaciones (etb) por los cárcamos adosados al box culvert y retiro e instalación de redes menores de acueducto.”, con dirección de intervención en la Avenida Carrara 68 con calle 98, a la altura de las siguientes coordenadas:

Obra 3. Demoliciones:

Tabla 34 Coordenadas de Localización Red a Retirar– Área Sujeta a POC - sobre el Canal Salitre

TIPO	OCUPACIÓN	DEMOLICIÓN	POLÍGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
	N	N	O	E			
Áreas de demolición en Límite máximo de inundación TR: 100	Río Salitre	Demolición de estructura	D2	1	100032,67	109892,91	
				2	99999,78	109865,42	19,21
				3	99999,22	109866,12	



años							
				1	100032,6 7	109892,9 1	
				2	99999,78	109865,4 2	
				3	99999,22	109866,1 2	
				4	99992,65	109873,9 8	
				5	99979,95	109903,2 7	
	Demolición de losas		D1	6	100002,4 4	109921,6 2	1624,9 1
				7	100007,1 4	109915,9 3	
				8	100010,4 9	109918,3 9	
				9	100021,3 0	109908,8 9	
				10	100025,2 6	109902,7 0	
Área Límite POC (m2)							1644,12

***Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá**

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 35 Coordenadas de Localización Red a Retirar– Área Sujeta a POC sobre el Canal rio Negro

TIPO	OCUPACIÓN	DEMOLICIÓN	POLÍGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
Áreas de demolición en Límite máximo de inundación TR: 100	Canal Río Negro	Demolición de estructura	D1	1	100034,0 4	109893,8 0	
				2	99999,90	109865,2 7	3666,4 3
				3	100027,1 9	109831,0 9	



TIPO	OCUPACIÓN	DEMOLICIÓN	POLÍGONO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
años				4	100031,6 0	109821,1 6	
				5	100050,0 0	109802,6 4	
				6	100080,1 2	109836,3 7	
				7	100084,1 5	109829,8 8	
				8	100071,2 5	109850,6 4	
				9	100064,1 2	109856,1 3	
				1	100034,0 4	109893,8 0	
				2	100036,2 9	109891,0 0	
				3	99999,90	109865,2 7	
		Demolición de losas	D2	4	100010,6 5	109851,8 1	1834,0 3
				5	100025,3 4	109833,4 0	
				6	100055,5 5	109866,8 6	
				7	100060,0 4	109861,2 4	
				8	100045,2 8	109879,7 3	
Área Límite POC (m2)					5500,47		

Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Obra 4. Retiro Redes de Alcantarillado Pluvial

Tabla 36 Coordenadas de Localización Red Pluvial a Retirar sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a Permiso de Ocupación de Cauce

TIPO	OCUPACIÓN	RED	POLÍGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
				1	99997,13	109868,74	
			A1	2	99997,39	109868,41	2,51
				3	100000,99	109873,61	
				4	100000,66	109873,84	
				1	99991,38	109897,81	
Red de Acueducto en Límite Máximo de Inundación TR: 100 Años	Canal Salitre	Red Pluvial Existente a Retirar	A2				33,51
				2	99991,39	109896,89	
				3	100027,82	109897,12	
				4	100027,80	109898,04	
				1	99990,63	109900,82	
			A3	2	99990,63	109900,21	22,47
				3	100027,47	109900,87	
				4	100027,47	109900,26	
Área límite CER (m2)	58,49						

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Obra 5. Retiro e instalación de redes de acueducto menor

Tabla 37 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red menor de acueducto canal Salitre

Página 30 de 42



TIPO	RED	POLÍGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
			1	100030,61	109898,11	
			2	100030,80	109897,87	
Red de Acueducto en Límite Máximo de Inundación TR: 100 Años	Red de Acueducto Proyectoado	A1	3	100015,22	109884,27	13,36
			4	99997,25	109868,59	
			5	99997,06	109868,82	
			6	100014,91	109884,40	

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 38 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red menor acueducto canal rio Negro

TIPO	RED	POLÍGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
			1	100058,79	109862,82	
			2	100024,39	109834,57	13,35
		A1	3	100024,58	109834,34	
			4	100058,97	109862,59	
			1	100035,91	109891,47	
Red de Acueducto en Límite Máximo de Inundación TR: 100 Años	Red de Acueducto a Retirar		2	100016,40	109875,82	12,83
			3	100002,63	109864,78	
		A2	4	100002,82	109864,54	
			5	100016,59	109875,58	
			6	100036,10	109891,23	
			1	100064,24	109856,04	13,44
	Red de Acueducto	A1	2	100045,25	109844,16	



Proyectado	3	100027,24	109830,98
	4	100027,36	109830,70
	5	100045,43	109843,91
	6	100064,49	109855,85

Área límite POC (m2) 39,62

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Obra 6. Instalación de redes de energía y telecomunicaciones

Tabla 39 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red de Energía paso por cercha Canal Salitre

TIPO	RED	TIPO	ID	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA M2
Red de Energía en Límite Máximo de Inundación TR: 100 Años	Red de Energía Proyectado	Cercha Proyectada	C1	1	99986,99	109887,03	80,78
				2	99987,82	109885,11	
				3	100019,55	109910,42	
				4	100018,02	109911,77	
Área Límite POC (m2)	80,78						

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 40 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red de Telecomunicaciones Proyectada– canal Salitre

TIPO	RED	POLÍGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
Red de Telecomunicaciones en Límite Máximo de	C-ETB CANALIZACION	REDSC01	1	100033,78	109894,14	24,79



Inundación TR: 100 Años	PROYECTADO	2	100034,04	109893,80
		3	99999,92	109865,26
		4	99999,36	109865,92

Área límite POC (m2) 24,79

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 41 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red de Energía paso por cerca Canal rio Negro

TIPO	RED	TIPO	ID	VERTIC E	ESTE	NORTE	ÁRE A M2
				1	100045,10	109807,57	
Red de Energía en Límite Máximo de Inundación TR: 100 Años	Red de Energía Proyectado	Cerca Proyectada	C 2	2	100046,55	109806,11	90,13
				3	100083,42	109831,04	
				4	100082,36	109832,75	
	Área Límite POC (m²)		90,13				

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Tabla 42 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área sujeta a POC – Red de Telecomunicaciones a retirar y proyectada canal rio Negro

TIPO	RED	POLÍGON O	VERTIC E	ESTE	NORTE	ÁRE A (M2)
Red de Telecomunicaciones en Límite Máximo de Inundación TR: 100 Años	C-ETB CANALIZACION PROYECTADA	REDSC01	1	100034,57	109893,15	30,46
			2	100034,04	109893,80	
			3	99999,90	109865,27	
			4	100000,26	109864,82	



TIPO	RED	POLÍGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
			5	100031,85	109890,91	
			6	100031,57	109891,29	
			7	100033,67	109892,99	
			8	100033,94	109892,63	
			1	100034,57	109893,15	
		REDESC02	2	100033,94	109892,63	0,59
			3	100034,36	109892,06	
			4	100035,01	109892,59	
			1	100031,85	109890,91	
	C-REDES SECAS - ETB - Red Canalizada Red Existente	REDESC03	2	100032,26	109890,36	22,66
			3	100000,53	109864,48	
			4	100000,26	109864,82	
			1	100061,97	109858,66	
			2	100062,49	109857,97	
		REDESC04	3	100034,98	109836,64	35,20
			4	100027,05	109831,27	
			5	100026,90	109831,46	
			1	100027,05	109831,27	
			2	100027,19	109831,09	
	C-ETB CANALIZACION PROYECTADO	REDESC05	3	100027,45	109830,50	38,49
			4	100064,68	109855,70	
			5	100064,12	109856,13	
			6	100064,00	109856,28	
Área límite POC (m2)		127,39				

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Página 34 de 42

Tabla 43 Relación de Coordenadas Caja Proyectada Red De Telecomunicaciones sobre el área sujeta a POC – Red de Telecomunicaciones canal rio Negro

RED	TIPO_CAJA	ID	NOMENCLATURA	ESTE	NORTE	ÁREA (m2)
Red de Comunicaciones Proyectada	C-ETB RENIVELACION PROY	C 1	CJRED01	100033,02	109891,61	3,61

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER245578

Obra 7. Retiro Red Alcantarillado Sanitario:

Tabla 44 Coordenadas de Localización Tubería Sanitaria a Retirar sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a POC

TIPO	POC	RED	POLIGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
Red Sanitaria en Límite Máximo de Inundación TR: 100 Años	Canal Salitre	Residual Existente a retirar	A1	1	100016,19	109913,38	3,22
				2	100016,55	109913,06	
				3	100005,64	109913,60	
				4	100005,66	109913,90	
Área límite CER (m2)	3,22						

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER24578

Tabla 45 Coordenadas de Localización Caja Tubería Sanitaria a Retirar sobre el Canal Salitre – Área Sujeta a POC

POC	RED	TIPO	ID	NOMENCLATURA	ESTE	NORTE	ÁREA M2
Canal Salitre	Red Sanitaria Existente	Pozo Residual	P 1	CMP51920	100005,06	109913,8	1,09



Existente
a retirar

*Sistema de
Referencia de
Coordenadas Magna
- Sirgas - con
Proyección Plana
Cartesiana Ciudad
De Bogotá

Fuente:

Radicado SDA
No.
2019ER245578

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de cuarenta y siete (47) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero y segundo del presente acto administrativo. Cabe resaltar,



que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTÍCULO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No 13413 del 19 de noviembre del 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permios de Ocupación de Cauce se otorga solo para la construcción al interior del Canal Salitre y el Canal Rio Negro. De las obras que se de describen en las tablas descritas en la presente resolución.
3. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce de los canales Salitre y Rio Negro.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en los canales Salitre y Rio Negro; en ninguna circunstancia se puede ver afectada la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
5. La profundidad de la instalación de la tubería deberá garantizar la estabilidad del lecho en canales Salitre y Rio Negro y bajo ninguna circunstancia puede ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
6. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en los canales Salitre y Rio Negro.



7. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días hábiles, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
8. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda los canales Salitre y Rio Negro
9. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
10. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
11. Por ningún motivo se puede interrumpir el flujo del cauce en los canales Salitre y Rio Negro, durante la ejecución de las obras.
12. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
13. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
14. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en los canales Salitre y Rio Negro e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

15. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
16. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
17. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
18. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
19. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
20. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
21. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076

de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

22. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de los canales Salitre y Rio Negro para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
23. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
24. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en los canales Salitre y Rio Negro.
25. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en los canales Salitre y Rio Negro; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través su representante legal, o su apoderado el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificad con cédula de ciudadanía 80.200.059 de Bogotá y tarjeta profesional 251.889 del CSJ, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** días del mes de **noviembre** del año **2019**



JUAN.MENA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C: 80825050	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190347 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/11/2019
---------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/11/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2019
--------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------